



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 0800140530152020016700. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 16 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Julio dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A., y a cargo de los demandados CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el escritura pública No. 2339 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla y el Pagaré No. 104110001600 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A, y contra de los demandados CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO, por la suma NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$95.571.815.56), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 104110001600 garantizado con hipoteca; más la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$6.714.309.86) por concepto de intereses causados generados hasta el 2 de Diciembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.



4. Téngase al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD